

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

054

2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM
COLOMBIA S.A.S. EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA
RESOLUCIÓN No. 520 DEL 09 DE JULIO DE 2019”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00520 del 09 de julio de 2019, esta Corporación se autorizó aprovechamiento forestal a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. para la tala de 747 individuos arbóreos ubicados en terrenos de dominio privado, dentro del predio el Recreo identificado con matrícula inmobiliaria 041-127889 y se otorgó aprovechamiento forestal sobre 94 árboles ubicados en terrenos de dominio público en la franja del derecho de vía de la Troncal del Occidente (vía oriental) tramo entre Ponedera y Palmar de Varela, para la construcción de oficinas de control, parqueaderos, vías de acceso y báscula que servirán como áreas colindantes y auxiliares al proyecto Greenfield Ternium. También se estableció compensar los 760 individuos fustales ubicados en coberturas transformadas mediante la siembra de 2.139 árboles y por la intervención de un área de 1,12 hectáreas de vegetación secundaria, se estableció una medida de compensación por pérdida de Biodiversidad consistente en compensar un área equivalente de 4,9 hectáreas.

Que mediante comunicación recibida con el Radicado No. 005481 de 25 de junio de 2019, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. solicitó información sobre las diferentes zonas dentro de las áreas prioritarias de conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico, información sobre los lotes o predios disponibles dentro de las áreas prioritarias para efectuar una medida de compensación mediante acciones de restauración y para desarrollar saneamiento predial.

Que mediante oficio No. 0004608 de 16 de julio de 2019, esta Corporación informó a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., sobre la herramienta cartográfica del portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación en el Atlántico para la identificación y selección de las áreas priorizadas para desarrollar medidas de compensación, asimismo, informó sobre los predios que se encuentran saneados en el área protegida del DMI Luriza e indicó que el usuario debe iniciar el proceso de identificación de áreas en campo y a escala detallada verificando uso del suelo, tenencia de tierra, entre otros aspectos, que permitan la ejecución de las acciones de compensaciones.

Que mediante radicado No. 002743 de 14 de abril de 2020 la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. informa que debido a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno nacional la empresa se vio obligada a cesar el proceso de revisión y negociación de predios en las áreas protegidas del departamento del Atlántico que se estaban llevando a cabo para realizar el ajuste del plan de compensación por pérdida de biodiversidad requerido en la Resolución 520 de 2019.

Que mediante oficio No. 002270 de 7 de septiembre de 2020, esta Corporación en virtud a lo indicado por la sociedad Ternium Colombia S.A.S. mediante radicado N° 2743 de 2020, informó que la medida tomada por la empresa es pertinente para proteger la salud y que una vez se levanten las medidas de confinamiento la empresa deberá retomar las actividades para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 520 de 2019.

Que en consecuencia, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 000520 del 09 de julio de 2019, llevó a cabo una evaluación del estado actual, de la cual se desprende el **Informe Técnico No. 000491 del 24 de diciembre de 2020** en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 054 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S. EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 520 DEL 09 DE JULIO DE 2019”

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1 se presenta la georreferenciación del área donde se desarrolla el proyecto Greenfield Ternium.

Tabla 1. Coordenadas Magna Sirgas del Área de Intervención del Predio (41.6 Ha)

Puntos	Este	Norte	Puntos	Este	Norte
1	923765,7594	1670907,9908	14	924601,8444	1670323,7896
2	924126,6518	1670883,6491	15	924551,0443	1670347,0730
3	924127,7102	1670811,6823	16	924471,6692	1670355,5397
4	924485,4275	1670814,8573	17	924392,2940	1670360,8313
5	924483,3109	1670464,5482	18	924340,4356	1670430,6815
6	924906,6451	1670465,6066	19	924035,6350	1670438,0898
7	925025,1786	1670662,457	20	924033,6331	1670395,4371
8	925106,6705	1670541,8067	21	923989,0682	1670408,4564
9	925133,1288	1670528,0483	22	923990,1266	1670433,8565
10	925074,9204	1670414,8065	23	923864,1846	1670446,5565
11	925057,9870	1670375,6480	24	923797,5095	1670460,3149
12	925044,2287	1670303,6812	25	923765,7594	1670459,2565
13	925014,5953	1670315,3229			

Fuente: Expediente 1004-259

En la Tabla 2 y Tabla 3, se presenta la georreferenciación del área autorizada a intervenir mediante Resolución N° 520 de 2019, dentro del predio de la Sociedad Ternium Colombia S.A.S., predio denominado el Recreo y en la franja del derecho de vía de la Troncal del Occidente (vía oriental) tramo entre Ponedera y Palmar de Varela.

Tabla 2. Coordenadas Magna Sirgas del área a intervenir (12.22 Ha) predio el Recreo.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	925317,62	1670822,32	13	925221,72	1670670,61	25	925023,56	1670669,02
2	925311,26	1670812,25	14	925216,45	1670660,44	26	924963,86	1670747,35
3	925307,56	1670807,18	15	925209,60	1670651,42	27	924485,10	1670760,19
4	925293,17	1670787,44	16	925191,27	1670622,43	28	924485,43	1670814,86
5	925286,05	1670777,12	17	925186,27	1670611,83	29	924483,71	1670814,84
6	925283,33	1670770,69	18	925174,41	1670595,61	30	924483,84	1670815,12
7	925273,68	1670752,80	19	925147,91	1670553,47	31	924483,69	1670884,23
8	925255,87	1670724,63	20	925133,15	1670529,96	32	924910,86	1670858,71
9	925247,92	1670711,04	21	925132,61	1670530,15	33	925016,99	1670851,26
10	925245,58	1670707,04	22	925108,42	1670543,47	34	925153,85	1670843,07
11	925244,06	1670704,82	23	925027,25	1670664,10	35	925321,04	1670831,87
12	925234,63	1670691,02	24	925023,95	1670669,00	36	925323,55	1670831,71
						37	925317,62	1670822,32

Tabla 3. Coordenadas Magna Sirgas del área a intervenir franja derecha de vía (0.66 Ha)

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte			
1	925050,94	1670313,86	13	925055,05	1670368,13	26	925133,15	1670529,96
2	925049,69	1670307,20	14	925060,21	1670384,14	27	925147,91	1670553,47
3	925048,76	1670307,36	15	925060,36	1670384,58	28	925174,41	1670595,61
4	925044,61	1670308,07	16	925068,60	1670405,96	29	925186,27	1670611,83
5	925040,87	1670308,71	17	925068,81	1670406,48	30	925191,27	1670622,43
6	925041,35	1670311,11	18	925085,22	1670442,86	31	925209,60	1670651,42
7	925041,24	1670311,45	19	925085,42	1670443,28	32	925216,45	1670660,44
8	925040,97	1670313,10	20	925102,09	1670476,09	33	925016,99	1670670,61
9	925040,98	1670314,77	21	925102,19	1670476,29	34	925234,63	1670691,02
10	925041,27	1670316,41	22	925118,33	1670506,32	35	925244,06	1670704,82
11	925051,87	1670356,69	23	925118,48	1670506,59	36	925245,58	1670707,04
12	925054,93	1670367,73	24	925118,67	1670506,90	37	925247,92	1670711,04
			25	925132,91	1670529,57	38	925255,87	1670724,63

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 054 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S. EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 520 DEL 09 DE JULIO DE 2019”

LOCALIZACIÓN: Las áreas auxiliares para la operación de la planta de laminación se localizan en el predio El recreo identificado con matrícula inmobiliaria 041 – 127889, en áreas aledañas donde se desarrolla la Planta de laminación "Greenfield Ternium", el cual se presenta en la Ilustración 1.

Ilustración 1. Localización del proyecto Ternium en el municipio de Palmar de Varela



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El proyecto "Greenfield Ternium", en el cual se desarrolla una planta de laminación en caliente para la producción de productos largos de acero, se encuentra actualmente en etapa de operación por la empresa **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.**

Para la construcción de oficinas de control, parqueaderos, vías de acceso y báscula como áreas colindantes y auxiliares al proyecto Greenfield Ternium, la C.R.A. otorgó y autorizó aprovechamiento forestal a la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.** mediante Resolución N° 520 de 2019

Que, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 520 de 2019, se evidencia lo siguiente:

Tabla 4. Estado de cumplimiento requerimientos establecidos en la Resolución N° 520 de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 520 de 09 de julio de 2019	Previo a las actividades de aprovechamiento forestal, la sociedad Ternium Colombia S.A.S. deberá establecer medidas de ahuyentamiento de fauna, en este sentido, se debe remitir el respectivo soporte de las medidas realizadas, a esta autoridad, dentro de los 30 días siguientes al inicio de		X	En el expediente 1004 – 259 no reposa evidencias documentales, fotográficas, filmicas que den soporte al cumplimiento de esta obligación.
	Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos que genere el proyecto. Se debe remitir el respectivo soporte de las medidas planteadas a esta autoridad con una antelación de 90 días calendario.		X	En el expediente 1004 – 259 no reposa evidencias documentales, fotográficas, filmicas que den soporte al cumplimiento de esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 054 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S. EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 520 DEL 09 DE JULIO DE 2019”

Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser utilizados en las actividades propias del proyecto, o ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, para lo cual se deberá allegar el soporte documental, sobre la entrega y el recibo del material y el uso finalmente dado por los beneficiarios del material. En caso de ser movilizados se deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.	X	En el expediente 1004 – 259 no reposa evidencias documentales, fotográficas, fílmicas que den soporte al cumplimiento de esta obligación.
Los permisos de ocupación/construcción dentro del derecho de vía deben estar avalados por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y/o empresa concesionaria de la vía.	X	En el expediente 1004 – 259 no reposa evidencias documentales, fotográficas, fílmicas que den soporte al cumplimiento de esta obligación.
La sociedad Ternium Colombia S.A.S. por el aprovechamiento forestal único de 841 individuos fustales, deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación: Por los 760 individuos fustales que se van aprovechar localizados en coberturas correspondientes a Pastos Arbolados, Plantación forestal, terrenos asociados a vías, se deberá establecer una medida de compensación de conformidad lo dispone el Artículo Sexto de la Resolución N° 360 de 2018 correspondiente a la siembra de 2.139 (dos mil ciento treinta y nueve) individuos utilizando especies nativas y las especies que se encontraron dentro de la categoría de amenaza.	X	Mediante radicado con N° 2270 de 2020, la sociedad informó a la C.R.A. que debido a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno nacional la empresa se vio obligada a cesar el proceso de revisión y negociación de predios en las áreas protegidas del departamento del Atlántico que se estaban llevando a cabo para realizar el ajuste del plan de compensación por pérdida de biodiversidad a presentar de manera agrupada con las medidas que fueron establecidas para la sociedad Ternium del Atlántico en la Resolución N° 336 de 2018. También, mediante radicado N° 8734 de 2020, la empresa manifestó que va a llevar a cabo la medida de compensación en el predio denominado El Triunfo localizado en la Reserva Forestal El Palomar mediante

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 054 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S. EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 520 DEL 09 DE JULIO DE 2019”

Por la intervención de un área de 1,12 hectáreas de vegetación secundaria, donde se encuentran inmersos 81 individuos fustales, se deberá establecer una medida de compensación por pérdida de biodiversidad de 4,9 hectáreas en un área ecológicamente equivalente a la intervenida.	X	Mediante radicado con N° 2270 de 2020, la sociedad informó a la C.R.A. que debido a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno nacional la empresa se vio obligada a cesar el proceso de revisión y negociación de predios en las áreas protegidas del departamento del Atlántico que se estaban llevando a cabo para realizar el ajuste del plan de compensación por pérdida de biodiversidad a presentar de manera agrupada con las medidas que fueron establecidas para la sociedad Ternium del Atlántico en la Resolución N° 336 de 2018. También, mediante radicado N° 8734 de 2020, la empresa manifestó que va a llevar a cabo la medida de compensación en el predio denominado El Triunfo localizado en la Reserva Forestal El Palomar mediante actividades de saneamiento predial.
La sociedad Ternium Colombia S.A.S. deberá presentar el diseño e implementación de la medida de compensación forestal para la siembra de 2.139 (dos mil ciento treinta y nueve) individuos arbóreos, de conformidad con lo que establece el Artículo Sexto de la Resolución N° 360 de 2018, acto administrativo que se puede consultar en el siguiente link: (http://www.crautonomia.gov.co/documentos/compensaciones/2017/Resolucion%20360%20RUTA.pdf).	X	Mediante radicado con N° 2270 de 2020, la sociedad informó a la C.R.A. que debido a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno nacional la empresa se vio obligada a cesar el proceso de revisión y negociación de predios en las áreas protegidas del departamento del Atlántico que se estaban llevando a cabo para realizar el ajuste del plan de compensación por pérdida de biodiversidad a presentar de manera agrupada con las medidas que fueron establecidas para la sociedad Ternium del Atlántico en la Resolución N° 336 de 2018. También, mediante radicado N° 8734 de 2020, la empresa manifestó que va a llevar a cabo la medida de compensación en el predio denominado El Triunfo localizado en la Reserva Forestal El Palomar mediante actividades de saneamiento predial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 054 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S. EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 520 DEL 09 DE JULIO DE 2019”

La sociedad Ternium Colombia S.A.S. deberá presentar el establecimiento de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad conforme lo dispone la Resolución 660 de 2017 y Resolución 661 de 2017, actos administrativos que se pueden consultar en el siguiente link: (http://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones)	X	Mediante radicado con N° 2270 de 2020, la sociedad informó a la C.R.A. que debido a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno nacional la empresa se vio obligada a cesar el proceso de revisión y negociación de predios en las áreas protegidas del departamento del Atlántico que se estaban llevando a cabo para realizar el ajuste del plan de compensación por pérdida de biodiversidad a presentar de manera agrupada con las medidas que fueron establecidas para la sociedad Ternium del Atlántico en la Resolución N° 336 de 2018. También, mediante radicado N° 8734 de 2020, la empresa manifestó que va a llevar a cabo la medida de compensación en el predio denominado El Triunfo localizado en la Reserva Forestal El Palomar mediante
La sociedad Ternium Colombia S.A.S. en relación con las medidas de compensación establecidas por el aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de la nueva área de ingreso y de las obras auxiliares localizadas dentro del predio El Recreo y en la franja del derecho de vía de la Troncal del Occidente (vía oriental) tramo entre Ponedera y Palmar de Varela (dominio público), podrá presentarlas de manera agrupada con las medidas que fueron establecidas para la sociedad Ternium del Atlántico en la Resolución N° 336 de 2018, modificadas por las Resoluciones 594 de 2018 y 301 de 2019, siempre y cuando cada una de las obligaciones cumpla con los requisitos definidos para las mismas y su seguimiento pueda ser medible de manera independiente evitando confusiones o traslapes, tal como se señala en la Guía para implementar acciones e compensación en el Atlántico.	X	Mediante radicado con N° 2270 de 2020, la sociedad informó a la C.R.A. que debido a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno nacional la empresa se vio obligada a cesar el proceso de revisión y negociación de predios en las áreas protegidas del departamento del Atlántico que se estaban llevando a cabo para realizar el ajuste del plan de compensación por pérdida de biodiversidad a presentar de manera agrupada con las medidas que fueron establecidas para la sociedad Ternium del Atlántico en la Resolución N° 336 de 2018. También, mediante radicado N° 8734 de 2020, la empresa manifestó que va a llevar a cabo la medida de compensación en el predio denominado El Triunfo localizado en la Reserva Forestal El Palomar mediante actividades de saneamiento predial.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S. EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 520 DEL 09 DE JULIO DE 2019”

	La sociedad Ternium Colombia S.A.S. deberá tener en cuenta que el Plan de Compensación el cual pretende presentar de manera agrupada con la sociedad Ternium del Atlántico S.A.S. ha sido sometido a dos prórrogas (Resolución 594 de 2018 y 301 de 2019), por lo que no se permitirá una nueva prórroga sobre el plazo establecido en el Artículo primero de la Resolución N° 301 de 29 de abril de 2019. Dentro del término establecido en la Resolución 301 de 29 de abril de 2019 la sociedad Ternium Colombia S.A.S. deberá presentar la medida de compensación forestal y plan de compensación por pérdida de biodiversidad establecido en el presente proveído.	X	Mediante radicado con N° 2270 de 2020, la sociedad informó a la C.R.A. que debido a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno nacional la empresa se vio obligada a cesar el proceso de revisión y negociación de predios en las áreas protegidas del departamento del Atlántico que se estaban llevando a cabo para realizar el ajuste del plan de compensación por pérdida de biodiversidad a presentar de manera agrupada con las medidas que fueron establecidas para la sociedad Ternium del Atlántico en la Resolución N° 336 de 2018. También, mediante radicado N° 8734 de 2020, la empresa manifestó que va a llevar a cabo la medida de compensación en el predio denominado El Triunfo localizado en la Reserva Forestal El Palomar mediante
--	---	---	--

Una vez realizado el seguimiento de las obligaciones establecidas en el marco del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 520 de 2019, para llevar a cabo la construcción de áreas de ingreso y servicios auxiliares del proyecto Greenfield Ternium en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, esta Corporación observa que, la sociedad Ternium Colombia S.A.S. mediante radicado con N° 2270 de 2020 informó a la C.R.A. que debido a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno nacional la empresa se vio obligada a cesar el proceso de revisión y negociación de predios en las áreas protegidas del departamento del Atlántico que se estaba llevando a cabo para realizar el ajuste del plan de compensación por pérdida de biodiversidad a presentar de manera agrupada con las medidas que fueron establecidas para la sociedad Ternium del Atlántico en la Resolución N° 336 de 2018. Sobre esto, la C.R.A. mediante radicado con N° 2270 de 7 de septiembre de 2020, indicó a la empresa que una vez se levanten las medidas de confinamiento la empresa deberá retomar las actividades para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 520 de 2019.

Adicional a esto, la empresa manifestó mediante radicado N° 8734 de 2020 que va a llevar a cabo la medida de compensación en el predio El Triunfo localizado en la Reserva Forestal El Palomar mediante actividades de saneamiento predial, sin embargo, actualmente la sociedad Ternium Colombia S.A.S. no ha remitido a la C.R.A. Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, tampoco ha presentado el diseño e implementación de la medida de compensación forestal.

Por otra parte, esta Corporación observa que, la sociedad Ternium Colombia S.A.S. no ha dado cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el marco del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 520 de 2019.

CONCLUSIONES.

1. La sociedad Ternium del Atlántico S.A.S. no ha remitido a la C.R.A. Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, tampoco, ha remitido informe de las actividades y sitio propuesto para la implementación de la medida de compensación forestal para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 520 de 2019.
2. En el expediente 1004 – 259 no reposa evidencias que soporten el cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 520 de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

054

2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM
COLOMBIA S.A.S. EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA
RESOLUCIÓN No. 520 DEL 09 DE JULIO DE 2019”**

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

054

2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM
COLOMBIA S.A.S. EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA
RESOLUCIÓN No. 520 DEL 09 DE JULIO DE 2019”**

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. con NIT 901.131.909-1., representada legalmente por los señores Juan Sebastián Castro y Nicolás Ferreras, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento inmediato a las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 520 de 2019, consistente en la presentación y ejecución de la medida de compensación por Pérdida de Biodiversidad y medida de compensación forestal en el marco del aprovechamiento forestal autorizado para la ejecución del proyecto denominado Greenfield Ternium.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. con NIT 901.131.909-1, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 520 de 2019 las cuales fueron descritas en el capítulo de Estado Actual del Proyecto del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. con NIT 901.131.909-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos y deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000491 del 24 de diciembre de 2020, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 ENE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER RESTREPO VIECO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp: 1004-259

I.T: No. 491 del 24 de diciembre de 2020

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Revisó: Karen Arcón (Coord. Grupo permisos y trámites ambientales).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).